



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1146

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2013-00088-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Luis Rodrigo Chabur López y otra.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 09 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados la aquí demandada: CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. 31.875.444 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.246.406.610, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado la aquí demandada CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR, identificada con C.C. 31.875.444 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$1.246.406.610.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a5d051a6ea947580303720da7ff6be3672728848817b6a8088db7ecede0f4**

Documento generado en 24/06/2023 06:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1134

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2011-00006-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Mónica Lores Rodríguez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 07 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados la aquí demandada: MÓNICA LORES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 66.816.559 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$116.758.500., teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado la aquí demandada MÓNICA LORES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 66.816.559 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$116.758.500.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9203a296833c3bcc5ef966ef55652df05720f3958d6a1d6338bd14f1cc90bd09**

Documento generado en 24/06/2023 06:04:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1135

RADICACIÓN: 760013103-004-2018-00170-00  
DEMANDANTE: Pra. Group Colombia Holding S.A. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Prado Vargas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado Gustavo Adolfo Prado Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.825 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$181.737.472., teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado Gustavo Adolfo Prado Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.825 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$181.737. 472.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a70b957c4dc435167e54724a16adf7cd3aa655f0090ed4dc28cc83b32bd060**

Documento generado en 24/06/2023 06:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1102

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00095-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Alejandro Zabala Rivas.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 04 del cuaderno medidas del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado: Alejandro Zabala Rivas, identificada con C.C. 79.231.707 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$242.094.319, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado: Alejandro Zabala Rivas, identificada con C.C. 79.231.707 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$242.094.319.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c58e9f3f0fa9b262a17dc6808a1abb0c550c51233efca23ea5aef73838face**

Documento generado en 24/06/2023 05:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1133

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00167-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Manuel Efrén Martínez Arcos, Edward Iván Patiño y Otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 08 del cuaderno principal del expediente digital, se allega providencia No. 003 del Juzgado 15 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, informando que procedió a decretar el levantamiento del embargo ordenado por la Fiscalía 100 Seccional de Cali, mediante las resoluciones 133 del 26 de junio de 2003 y 166 del 29 de agosto de 2003, la cuales fueron comunicadas a través de los oficios 305 y 277 de los bienes distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 370-94365 y 370-414545, como consecuencia de ello la decisión fuera comunicada a este despacho.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: AGREGAR AL EXEDINTE Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la providencia No. 003 proveniente del Juzgado 15 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, visible a ID08 del Cuaderno Principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50812853d90ef4698ef320f9b40286ff3c619c17f78e64a499b0a0dbf79caeb**

Documento generado en 24/06/2023 05:51:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: URGENTE: AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - RAD 2011-00063**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 9:40

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

AUTO INT 003 LEY 600 - LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR 2011-00063.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300620140016700

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 15 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Valle Del Cauca - Cali <j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 9:08

**Para:** Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josewillerlo@hotmail.com <josewillerlo@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE: AUTO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - RAD 2011-00063

Buenos días

Por medio del presente, me permito darles a conocer el Auto Interlocutorio No. 003 de la presente fecha, donde se ordena el levantamiento de medidas cautelares sobre bienes inmuebles.

Atentamente

LIZETH ESQUIVEL VÉLEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 14  
TELÉFONO 898 68 68 EXT. 6651 - 6652 - 6653  
CALI - VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
EMAIL: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO INTERLOCUTORIO 1a Instancia No. 003**

**Rad. 2011-00063 (Ley 600 de 2000)**

**Delito: HURTO AGRAVADO**

**Procesados: MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS, ROSALIANO CASTILLO HURTADO, GREGORIO PAEZ NEIRA, JAIRO DE JESUS RIVERA, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA, LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ Y EDWARD IVAN DURAN**

Cali, Valle, Mayo Veintitrés (23) Dos Mil Veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho acerca de la solicitud elevada por el Dr. **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA**, a través de la cual requiere que se levante la medida cautelar impuesta a los bienes inmuebles de Matrícula Inmobiliaria No. 370-414545 y 370-94365, propiedad del sentenciado **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS**.

**ANTECEDENTES**

Esta investigación tuvo su origen en la denuncia instaurada, a través de apoderado, por la entidad BANCAFE, la cual en visita de auditoría interna efectuada por la Contraloría Regional a la Oficina de BANCAFE Sucursal de Dagua – Valle encontró que se habían cometido por parte de los funcionarios **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS, ROSALIANO CASTILLO HURTADO, GREGORIO PAEZ NEIRA, JAIRO DE JESUS RIVERA, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA, LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ Y EDWARD IVAN DURAN** diversas irregularidades relacionadas con cuentas corrientes, de ahorros, etc., aprovechándose de la confianza depositada por la entidad bancaria en el manejo y custodia de sus bienes, y colocando en riesgo el patrimonio y buen nombre de la entidad.

En atención a esto, la Fiscalía emitió Resolución de Acusación No. 03 del 3 de diciembre de 2002 contra **EDWAR IVAN DURAN y MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS** como presuntos responsables de la comisión de los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN en concurso con PREVARICATO POR ACCIÓN y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO; y en contra de **JAIRO DE JESUS RIVERA,**

**ROSALIANO CASTILLO, GREGORIO PAEZ NEIRA, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA y LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ** como presuntos responsables de los delitos de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO.

Mediante Resolución Sustanciatoria No. 133 del 26 de junio de 2003 la Fiscalía Cien Seccional de Cali decretó, entre otros, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-94365 y propiedad de MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS, situación que fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados mediante Oficio No. 305 del 7 de julio de 2003.

Misma suerte corrió, posteriormente, el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 370-414545, en atención a que en Resolución Sustanciatoria No. 166 del 19 de agosto de 2003 se ordenó embargo y posterior secuestro de dicho bien, evento que fue comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados mediante Oficio No. 377 del 21 de agosto de 2003.

Así pues, el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Cali, condenó a **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS** a la pena principal de ochenta y ocho (88) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, además de multa a favor del TESORO NACIONAL por la suma de \$181.193.063,62 por encontrársele penalmente responsable de las conductas punibles de PECULADO POR APROPIACIÓN, PREVARICATO POR ACCIÓN Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. Igualmente, se declaró a los señores **JAIRO DE JESUS RIVERA, ROSALIANO CASTILLO HURTADO, GREGORIO PAEZ NEIRA, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA y LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ** coautores responsables de la conducta de ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO, pero exonerándolos de sanción penal alguna.

Sin embargo, al momento de conocer de los recursos interpuestos contra el mencionado fallo, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el 18 de septiembre de 2007, anuló parcialmente lo actuado en el proceso en lo referente a los delitos de PECULADO POR APROPIACIÓN, PREVARICATO POR ACCIÓN y ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO. Igualmente, se decretó la prescripción del punible de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

El proceso fue entonces reasignado al Juzgado Once Penal del Circuito de Cali, el cual, tras adelantar nuevas audiencias, el 8 de mayo de 2009 emitió Sentencia Ordinaria No. 024 donde se condenó a **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS** a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión por encontrarlo responsable de la conducta punible

de HURTO AGRAVADO. Por igual delito, en calidad de cómplices, se condenó a los señores **JAIRO DE JESUS RIVERA, ROSALIANO CASTILLO HURTADO, GREGORIO PAEZ NEIRA, EMPERATRIZ FRANCO CASTAÑEDA y LUZ ADRIANA CARDONA GONZALEZ** a la pena de once (11) meses de prisión. Por último, se absolvió a **EDWARD IVAN DURAN** de los cargos formulados.

Sobre los bienes embargados durante el trámite procesal, en el numeral sexto de la precitada providencia se especificó que *“Una vez en firme esta sentencia, será la jurisdicción civil la competente para continuar con el trámite de ley respecto de los bienes embargados con ocasión de este proceso.”*

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en decisión de segunda instancia del 24 de junio de 2009 confirmó la sentencia anteriormente citada, recurrida por la Defensa Técnica. Contra esta decisión, se interpuso el recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la cual, mediante decisión del 7 de abril de 2010, resolvió no casar el fallo de origen.

El 11 de enero de 2011 este Despacho Judicial recibió del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Descongestión de Cali el presente proceso, avocando conocimiento del mismo.

El 3 de mayo de 2018 se recibió memorial del Dr. FERNANDO GRISALES VALENCIA, en calidad de Abogado Administrativo del Departamento Jurídico del Banco Davivienda, quien informó que tal entidad inició el respectivo proceso civil sobre los bienes embargados, presentando demanda ejecutiva el 7 de octubre de 2014, la que fuese asignada al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali. Aunado a lo anterior, el apoderado solicitó levantar las medidas cautelares ocasionadas con ocasión del proceso penal, adjuntando, entre otros documentos, copias del mandamiento de pago librado por dicho Despacho Judicial, comoquiera que en la medida en que éstas siguieran vigentes, no sería posible adelantar las respectivas acciones civiles de embargo.

Para resolver la solicitud presentada, a través de Auto de Sustanciación No. 0207 del 15 de junio de 2018 se ordenó oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali a fin de que se informase sobre el estado del proceso, las razones por las cuales la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no accedió a inscribir lo ordenado por ese Juzgado, y si era totalmente necesario el levantamiento de la orden penal que pesa sobre los inmuebles.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali dio respuesta al requerimiento presentado con Oficio No. 707 del 31 de mayo de 2019 explicando que se había dado orden de continuar con la ejecución, al declarar no probada la excepción de prescripción alegada. Igualmente, señaló que la orden de embargo no había sido acatada comoquiera que los inmuebles señalados sólo pertenecen en un 50% a **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS**. Por último, con relación al levantamiento de la medida, se reseñó que “la inscripción de la misma no obedece a la clase de proceso, prevaleciendo la primera inscripción en atención a que atañe a un proceso ejecutivo”.

Ante esta respuesta, este Despacho, con Auto de Sustanciación No. 409 del 31 de octubre de 2019, ordenó reiterar nuevo oficio al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, a fin de que informasen si la anotación penal que pesa sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-414545 y 370-94365 debía cancelarse a fin de poder continuar con el litigio civil y que se pudiese acatar la orden de embargo dada. No obstante, ese Despacho no dio respuesta a este nuevo requerimiento.

Posteriormente, se recibió memorial suscrito por el Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, en calidad de suplente del Representante Legal del Banco Davivienda S.A. en donde se solicita librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando el levantamiento de las medidas cautelares de este proceso.

Observándose que el proceso había pasado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, se ordenó mediante Auto de Sustanciación No. 0280 del 15 de diciembre de 2021 el estado del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda contra **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS Y OTROS**, a efectos de resolver el pedimento elevado.

No fue sino hasta el 23 de febrero de 2023 cuando se obtuvo respuesta por parte del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien manifestó que el mismo, para la fecha, se encontraba en etapa de ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), señala al respecto:

***“Artículo 21. Restablecimiento y reparación del derecho. El funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos***

*creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible.*

*Artículo 66. Cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento de la actuación, cuando aparezcan demostrados los elementos objetivos del tipo penal que dio lugar a la obtención de títulos de propiedad o de gravámenes sobre bienes sujetos a registro, el funcionario que esté conociendo el asunto ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos.*

*También se ordenará la cancelación de la inscripción de títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente.*

*Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, el funcionario pondrá en conocimiento la decisión de cancelación, para que tomen las decisiones correspondientes.*

*Las anteriores previsiones, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe, quienes podrán hacerlos valer en trámite incidental.*

*El funcionario judicial ordenará, si fuere procedente, el embargo de los bienes, sin necesidad de requisitos especiales, por el tiempo que sea necesario.”*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-395 de 2019, ha señalado:

*“...Bajo ese entendido, es clara la obligación que tienen los funcionarios judiciales dentro del proceso penal, de garantizar la participación de la víctima a través de recursos efectivos y de adoptar las medidas relacionadas con el restablecimiento del derecho de las víctimas de delitos, aun cuando haya prescrito la conducta punible. Por lo tanto, el restablecimiento del derecho se puede reconocer en cualquier etapa del proceso penal y no necesariamente en la audiencia de juzgamiento, en la medida en que, se reitera, éste es independiente de la responsabilidad penal...”*

(M.P. CRISTINA PARDO CHLESINGER)

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, en el

Radicado SP14581-2017, 48.327, indicó:

*“...El restablecimiento del derecho -como se dijo en precedencia- consiste en volver las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta imputada; no pretende –por más laxo que se quiera ser en la interpretación de la norma- dirimir asuntos pendientes con anterioridad, pues esto le compete a otras autoridades...”.*  
(M.P. JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO)

Siguiendo entonces lo dispuesto por la normatividad y jurisprudencia penales para el caso concreto, debe manifestarse, en primer lugar, que el Despacho Cognoscente, tanto en primera y en segunda instancia, no se pronunciaron sobre el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-414545 y 370-94365, comoquiera que se consideró que esta situación debía definirse ante la Jurisdicción Civil.

No obstante, de todo lo revisado se ha encontrado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha rechazado efectuar el embargo entonces ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali por cuanto todavía se encontraban habilitadas las medidas cautelares impuestas al interior del proceso penal.

Así las cosas, atendiendo a que la orden dada por el Juez de Conocimiento estuvo dirigida a que la situación ante los inmuebles fuera dirimido ante el Juez Civil – Reparto, considera este Despacho que es menester dejar sin efectos cualquier límite al ejercicio de la potestad de dicho funcionario judicial, por lo cual, lo oportuno en este estadio procesal, es dejar sin efectos la orden de embargo y secuestro dadas mediante Resoluciones Sustanciatorias No. 133 del 26 de junio de 2003 y No. 166 del 19 de agosto de 2003 sobre los bienes inmuebles de Matrícula Inmobiliaria No. 370-94365 y 370-414545.

Aunado a lo anterior, debe agregarse que, una vez revisado el estado del proceso penal adelantado contra **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS** y OTROS en la página web de la Rama Judicial, el 23 de septiembre de 2013, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad declaró la extinción de la pena a favor de **MANUEL EFREN MARTINEZ ARCOS, ROSALINO CASTILLO HURTADO, JAIRO RIVERA, GREGORIO PAEZ NEIRA** y **LUZ ADRIANA CARDONA**.

Por esto, también encuentra necesario este Despacho levantar las medidas cautelares pluricitadas, ante el deber del Juez Penal de restablecer y reparar el derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, con Funciones de Conocimiento, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el el levantamiento del embargo ordenado por la Fiscalía 100 Seccional de Cali, en la Resoluciones Interlocutorias No. 133 del 26 de junio de 2003 y No. 166 del 29 de agosto de 2003, las cuales fueron comunicadas a través de Oficios No. 305 del 7 de julio de 2003 y 377 del 21 de agosto de 2003, de los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas inmobiliarias número 370-94365 y 370-414545, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese lo aquí decidido al Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

JAVIER ALFONSO LENIS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1169

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00196-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro  
DEMANDADO: Santamaria Construcciones S.A.S. y Otra  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de julio de 2020, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

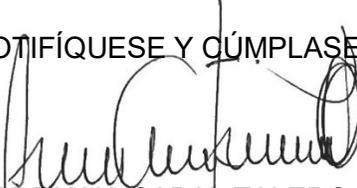
TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1149

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00204-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Diego Armando Velasco  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La entidad BANCOLOMBIA S.A. a través de su representen legal Judicial manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, respecto a la obligación contenida en el pagare No.8250088907 así como las garantías que dé ellos puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de Reintegra S.A.S.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

De igual manera, se requerirá a los demandantes Central de Inversiones y al nuevo cesionario Reintegra, para que aporte sus respectivas liquidaciones y especifiquen que porcentaje de la obligación le corresponde a cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de *"cesión del crédito"*, efectuada entre, BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA SAS, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente el porcentaje que le corresponda a este.

**SEGUNDO:** TENER a REINTEGRA S.A. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto del pagaré No. 8250088907.

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a REINTEGRA S.A.S y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**CUARTO:** REQUERIR al cesionario REINTEGRA S.A., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

**QUINTO:** REQUERIR a Reintegra y Central de Inversiones para que alleguen la liquidación del crédito y especifiquen que porcentaje de la obligación le corresponde a cada una de ellas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4c8308c2392d26ac712e89dc20c20ae70cfb2d7271baae55a64b22f6520f0c**

Documento generado en 24/06/2023 07:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1104

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00204-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa oficio No. 1498 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 012-2014-00018-00, solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1498 del 08 de mayo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809b5d7430502adefa0dc9633e594fd4f8a990bbb3d30713abe84a4630bb8c8**

Documento generado en 24/06/2023 05:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

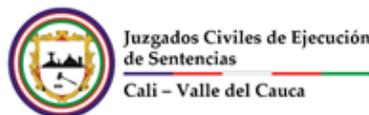
**RV: Oficio No. 1498**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 15:44

 2 archivos adjuntos (475 KB)

26AutoDecretaRemanentes-EF-012-2014-00018-00.pdf; 28Oficio#1498-EmbRem.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** martes, 6 de junio de 2023 15:41

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jiménez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

**Asunto:** Oficio No. 1498

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 1498, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00018-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los

mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,  
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO  
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de junio de 2023

Oficio No. 1498

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E-Mail: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS NIT. 860.402.272-2 6  
APODERADO: VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. 94.310.428 // T.P. 79.821 del  
C.S. de la J. // Email: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
DEMANDADO: DIVECON S.A. NIT. 805.027.098-9  
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433  
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00018-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 574 de abril 18 de 2023, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA en el curso de los procesos ejecutivos que se adelanta en su contra por parte de BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo las raditaciones 008-2014- 00204 y 010-2014-221. Límitese el embargo a la suma de \$1.224.179.922.oo. Líbrese Oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
JAOL

Firmado Por:  
Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario  
Oficina De Apoyo  
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69d71ff81857efaccf8201c77c23380df0c11f53c75d4b81618f81fad49837**

Documento generado en 02/06/2023 04:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 574

Radicación: 76001-3103-012-2014-00018-00  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Diego Armando Velasco  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA en el curso de los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra por parte de BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo las radicaciones 008-2014-00204 y 010-2014-00221.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de las ejecuciones anteriormente citadas, limitando el embargo a la suma de \$1.224.179.922.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA en el curso de los procesos ejecutivos que se adelanta en su contra por parte de BANCOLOMBIA S.A. en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo las radicaciones 008-2014-00204 y 010-2014-221. Límitese el embargo a la suma de \$1.224.179.922.00. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f43503ebed487b4727beb28f05e2e8c5e7759e6aca72d1d0d53198f812bc080**

Documento generado en 19/04/2023 11:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1148

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00312-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Diana Carolina Palacio Holguín  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho mediante auto No. 528 del 15 de marzo de 2021, dispuso la suspensión del proceso, hasta tanto culminara la liquidación patrimonial de la ejecutada DIANA CAROLINA PALACIOS HOLGUÍN de conocimiento del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, quien dispuso a través de auto No. 1698 decretar el desistimiento tácito en la presente demanda, declarar en consecuencia la terminación del mismo y ordenar la devolución del mismo para continuar con el respectivo trámite, lo cual fue comunicado a través de Oficio 462 del 26 de abril de 2023, por tal motivo el presente asunto deberá continuar.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra la ejecutada DIANA CAROLINA PALACIOS HOLGUÍN, conforme con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8a0676cc7bd4b3f9c1b3d7db9a9d54288283acacbf8681533f16ad9ecc574**

Documento generado en 24/06/2023 06:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1103

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00221-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Divecon S.A. En Liquidación y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa oficio No. 1498 allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 012-2014-00018-00, revisado el plenario de la petición incoada, este Despacho evidencia que en el asunto en ciernes ya obra solicitud de igual naturaleza proveniente del Juzgado Octavo del Circuito de Oralidad.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe, informando que la medida cautelar de remanentes decretada dentro del proceso de radicación 012-2014-00018-00, NO SURTE EFECTOS toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b45bb984e864db8b8a112cd8864abaf8524d2c9ea36b922673d18a51482a54**

Documento generado en 24/06/2023 05:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1136

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Geovanna Isabel Cuesta Cuero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados la aquí demandada: Geovanna Isabel Cuesta Cuero identificada con C.C. N° 66.978.886 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$559.706.718, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

Ahora bien, por parte de la secretaria de transito se allega respuesta al oficio N° 1760 del 24 de agosto de 2012, informando que se procedió a levantar la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas IFY 490. Por lo tanto, se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento la misiva emitida por parte de la secretaria de tránsito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado la aquí demandad Geovanna Isabel Cuesta Cuero identificada con C.C. N° 66.978.886 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$559.706.718.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el Oficio N° URL. 593165 del 24 de febrero expedido por Stella Salazar Toro, Jefe de Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito, visible a índice 02 y 03 del Cuaderno de Medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed8d669c911c794fabbc75f3232a4c3dc15032bc7eb13aa05ee161e57ce418**

Documento generado en 24/06/2023 06:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RV: IFY490 NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 8:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** auxcoactivo <auxcoactivo@cdavpst.com>

**Enviado:** viernes, 3 de marzo de 2023 11:25

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** IFY490 NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Buen día, por medio de la presente y en atención a la solicitud adjunto oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida.

Cordialmente,



**Jhon Wilmer Jurado**  
Auxiliar Unidad Legal

 Teléfono: (602) 485 5353

[www.serviciosdetransitodigitales.com](http://www.serviciosdetransitodigitales.com)



Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2023

SEÑORES  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
ATN: ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PRENDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT 900406150  
APODERADO: MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31270523  
DEMANDADO: GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO C.C. 66978896  
ZOILA CUERO SANTIESTEBAN C.C. 29220405  
ADJUDICATARIA: TATIANA EUGENIA VALDERRUTEN C.C. 66920095  
RADICADO: 76001-31-03-010-2017-00312-00

En atención al asunto de la referencia, comedidamente le informo que la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali expidió la resolución N° 4152.010.21.0.0332 de fecha 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se levanta la prenda del vehículo de placas IFY490.

Cordialmente;



**STELLA SALAZAR TORO**  
Jefe Unidad Legal  
Programa Servicios de Tránsito

Proyectó y Elaboró: Jhon Wilmer Jurado  
Auxiliar Unidad Legal

**RV: URL.593165, PLACA IFY490, EXP. 76001-31-03-010-2017-00312-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:29

📎 1 archivos adjuntos (388 KB)  
IFY490.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Nathalia A. Hernandez C. <ulegal2@cdavpst.com>  
**Enviado:** sábado, 25 de marzo de 2023 8:29  
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>  
**Asunto:** URL.593165, PLACA IFY490, EXP. 76001-31-03-010-2017-00312-00

Buenos Dias,

Adjunto oficio como respuesta a su solicitud.  
Cordialmente,

--



**Nathalia Andrea Hernandez Calvache**  
Auxiliar Operativo

 Teléfono: (602) 485 5353 Ext. 110

 Móvil: +57 (318) 523 1515

[www.serviciosdetransitodigitales.com](http://www.serviciosdetransitodigitales.com)



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Oficio No. URL. 593165

Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2023

Doctor (a) :

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** BANCO COOMEVA SA

**Demandado:** GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO

**Expediente:** 76001-31-03-010-2017-00312-00

En atención a su oficio No. 1760 del 24 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Diciembre de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas IFY490, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	3GNCJ8EE6GL900368
Serie:	3GNCJ8EE6GL900368
Motor:	CGL900368
Propietario:	GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO
Documento de identificación:	66978896

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

Oficio No. URL. 593165

Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2023

Doctor (a) :

ZENIDES BUSTOS LOURIDO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** BANCO COOMEVA

**Demandado:** GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO Y ZOILA CUERO SANI

**Expediente:** 76001-31-03-010-2017-00312-00

En atención a su oficio No. 1760 del 24 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 1 de Diciembre de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IFY490, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Modelo:	2016
Chasis:	3GNCJ8EE6GL900368
Serie:	3GNCJ8EE6GL900368
Motor:	CGL900368
Propietario:	GEOVANNA ISABEL CUESTA CUERO
Documento de identificación:	66978896

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1137

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00156-00  
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez  
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Uribe Molina y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. 1.174 del 11 de mayo de 2023, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA C.C. 72.151.852 con radicación 76001-3103-006-2021-00200-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que no se accederá toda vez que, ya se allegó otro de igual naturaleza con anterioridad, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo según Oficio No. 1.490 calendado a noviembre 8 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AGREGAR al plenario y poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 1174 del 11 de mayo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaria se libre oficio dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ea77bdbe9f457882cbcf363766c145734b39b6c6e17b91d8023b2c79de942**

Documento generado en 24/06/2023 06:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

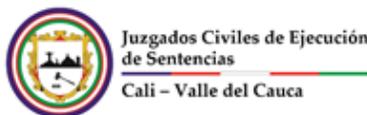
**RV: Oficio No. 1170, 1171, 1172, 1173, 1174,**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 8:53

📎 2 archivos adjuntos (888 KB)

PLANILLA#1oficios expedientes remitidos a ejecución.pdf; 006Oficio#1172-EmbRemanentesJ10CC.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 8:52

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Oficio No. 1170, 1171, 1172, 1173, 1174,

Buen día

Señores

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

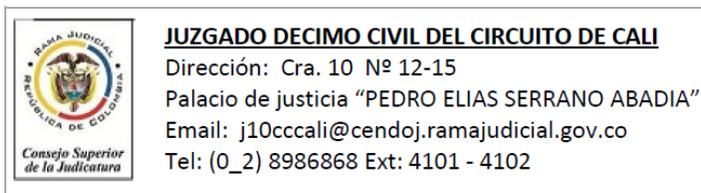
Por medio de la presente me permito remitirle escrito enviado por la Oficina de apoyo 04 de ejecución de sentencias, para el proceso radicado don el número 2019-00156 el cual fue remitido a dicha dependencia el día 9 de diciembre de 2020.

Se adjunta planilla remitida a ejecución

De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS  
Escribiente Nominada  
Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 8:48

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** RE: Oficio No. 1170, 1171, 1172, 1173, 1174,

Buen día

Señores

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

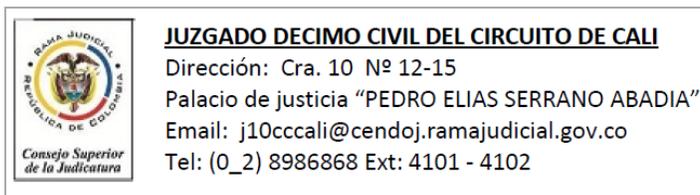
Por medio de la presente me permito remitirle escrito enviado por la Oficina de apoyo 04 de ejecución de sentencias, para el proceso radicado don el número 2019-00156 el cual fue remitido a dicha dependencia el día 9 de diciembre de 2020.

Se adjunta planilla remitida a ejecución

De antemano muchas gracias por la atención prestada

Atentamente

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS  
 Escribiente Nominada  
 Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali



**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Dirección: Cra. 10 N° 12-15  
 Palacio de justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
 Email: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Tel: (0\_2) 8986868 Ext: 4101 - 4102

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 14:37

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ofiregissanandres@supernotariado.gov.co <ofiregissanandres@supernotariado.gov.co>

**Cc:** notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>; Email: <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; Email: <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Email: <embargos@gnbsudameris.com.co>; notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; Email: <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co <requerimientos\_deembargos@bancopopular.com.co>; Email: <embarprodpa@scotiabankcolpatria.com>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; EMAIL: <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; Anaya Arias, Calixto <buzonnj\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; Email: <notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Email: <clientes.colombia@sura-im.com>; contacto.fiduciaria@sura-im.com <contacto.fiduciaria@sura-im.com>; fidubogota@fidubogota.com <fidubogota@fidubogota.com>; fidubogota@fidubogota.com <fidubogota@fidubogota.com>

**Asunto:** Oficio No. 1170, 1171, 1172, 1173, 1174,

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle AUTO No. 919, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 760013103-001-2021-00009-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023

Oficio No. 1172

Señor (a) (es):  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 # 12-15  
Teléfono: 8986868  
Email: [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1  
APODERADO: VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA C.C. No. 94.310.428 // T.P. No. 79.821  
del C.S.J. // Email: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA C.C. 72.151.852  
RADICACIÓN: 76001-3103-006-2021-00200-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito Cali, profirió Auto No. 1064 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual dispuso: “(...) *TERCERO: Decretar el embargo y retención de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los remanentes de los ya embargados, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA identificado con C.C. 72.151.852 dentro del proceso ejecutivo adelantado por NELSON GOMEZ CRUZ contra Grupo Empresarial Pincaso S.A.S y GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, radicado bajo el número 2019-00156. Líbrese el respectivo oficio. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) Juan Carlos Arteaga Caguasango, Juez Circuito Civil 006*”.

Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, emitió Auto No. 852 del 27 de marzo de 2023, mediante el cual resolvió: “*UNICO: A través de la Oficina de Apoyo actualizar los oficios Nos. 426 del 23 de agosto de 2021 dirigido a las entidades bancarias; 427 de 23 de agosto de 2021 dirigido a las fiduciarias; 428 del 23 de agosto de 2021 dirigido al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali; 429 del 23 de agosto de 2021 dirigido a los Fideicomisos y 430 del 23 de agosto de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como fueron pedidos por el apoderado de la parte actora. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA, JUEZ*”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-3103-006-2021-00200-00

**Firmado Por:**

**Zenides Bustos Lourido**

**Profesional Universitario**

**Oficina De Apoyo**

**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8454c523d3270e4e149e5e4012ca5584d85c7469568a40aa4a904e134e7ed9**

Documento generado en 11/05/2023 10:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

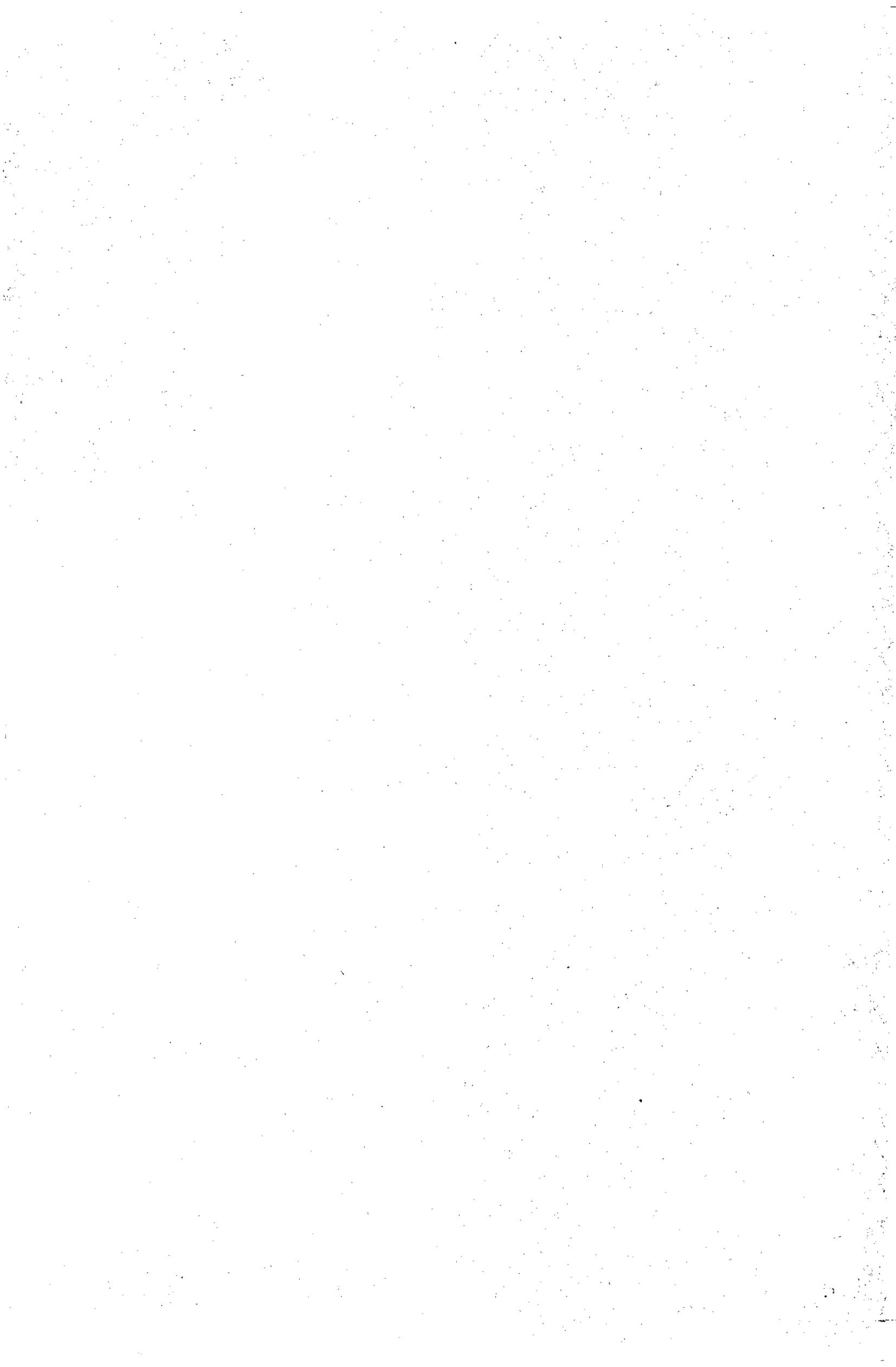
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 OFICINA JUDICIAL DE CALI  
 PLANILLA PARA JUZGADOS DE EJECUCION  
 INVENTARIO DE PROCESOS DE JUZGADOS CIVILES  
 Santiago de Cali, 9 de DICIEMBRE de 2020

2020  
PLANILLA#1

N o.	DESPACHO RESPONSABLE	RADICACIÓN (23 Dígitos)	TIPO DE PROCESO:	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADER NO	FOLIOS	OBSERVACION
1	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201900050-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	Jorge Ivan Santa Santa, Jorge Ivan Santa Quintero, Martha Nelly Quintero Martinez	2	EXPEDIENTE HIBRIDO-117, 39.	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu183qmDGE7HpAlC12eST7Q8_6aQ57O-CAcM8W-JFWpDFmg?e=wdehET">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu183qmDGE7HpAlC12eST7Q8_6aQ57O-CAcM8W-JFWpDFmg?e=wdehET</a>
2	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010202000010-00	EJECUTIVO	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A	CARLOS ALVERTO GUTIERREZ CERON	2	EXPEDIENTE HIBRIDO FL 38-3. DIGITAL	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/EhZxs0nJcxdGqx35_z2VCYBkoM593Jul9hvsjglO9MHQ?e=OXmnl">my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/EhZxs0nJcxdGqx35_z2VCYBkoM593Jul9hvsjglO9MHQ?e=OXmnl</a>
3	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201800127-00	EJECUTIVO	BANCOOMEVA	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS, PAOLINA ANDREA MENESES SUAREZ	4	EXPEDIENTE HIBRIDO 227, 9,8,233	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/ErX2tUtk1HvGfzNrFANTYBTovhRuUAekubhUNV470LHA?e=C52R5m">my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/ErX2tUtk1HvGfzNrFANTYBTovhRuUAekubhUNV470LHA?e=C52R5m</a>
4	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010202000055-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	2	EXPEDIENTE HIBRIDO 34, 7. DIGITAL	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu79OapdV6pCqWFIWo0XsBzoeTQpNvtIAOZRIOICgAIA?e=199m7a">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu79OapdV6pCqWFIWo0XsBzoeTQpNvtIAOZRIOICgAIA?e=199m7a</a>
5	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201900156-00	EJECUTIVO	NELSON CRUZ GOMEZ	GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA	2	EXPEDIENTE HIBRIDO 114-56	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu79OapdV6pCqWFIWo0XsBzoeTQpNvtIAOZRIOICgAIA?e=199m7a">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu79OapdV6pCqWFIWo0XsBzoeTQpNvtIAOZRIOICgAIA?e=199m7a</a>
6	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201900072-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JORGE EDUARDO VIDARTE VARGAS	2	EXPEDIENTE HIBRIDO 80-7	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu-8VqGDNpdJuQyW8gUu9JIBbmRCYpzNqw8Dv87e6wIUUA?e=ZS3mXU">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Eu-8VqGDNpdJuQyW8gUu9JIBbmRCYpzNqw8Dv87e6wIUUA?e=ZS3mXU</a>
8	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201900248-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	PATRIMONIO AUTONOMO GEMO, GEMO CONTRUCCIONES S.A.S Y GERMAN OCTAVIO GARCIA	2	EXPEDIENTE HIBRIDO 150-62	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/EoSfDOib WxAqePumSrD6p8BZSw3vMZUkznKDKgLvhm4mQ?e=6GMW5">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/EoSfDOib WxAqePumSrD6p8BZSw3vMZUkznKDKgLvhm4mQ?e=6GMW5</a>
9	JUZGADO DECIMO CCTO	760013103010201800083-00	EJECUTIVO	COMERCIAL SOLUTIONS & LOGISTICS S.A.S	C.I. SEGURIDAD & GESTION S.A.	3	EXPEDIENTE HIBRIDO 253,117, 48. DIGITAL	<a href="https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Em01ueTjXJBBK5q5qbvUOZsBxi9mladOCQc9IUqeQdowQ?e=FAwv12">https://etbcs-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10ccalli_cendoj_ramajudicial.gov.co/Em01ueTjXJBBK5q5qbvUOZsBxi9mladOCQc9IUqeQdowQ?e=FAwv12</a>





CA  
09-12-2020  
10:20 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 13 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandado: Alianza Fiduciaria S.A y/o

Radiación: 760013103010202000055-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 34 y 07 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado en forma con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DÉPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c658a686c9325b835ecd24963ca46e3f883f3f000437e1ef2aa24c5d58704619**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:23 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CA  
09-12-2020  
10:20 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 12 de noviembre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JORGE EDUARDO VIDARTE VARGAS

Radiación: 760013103010201900072-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 80, 7 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente

*P/ Niyirith Mosquera Perez*  
MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.



09-12-2020  
10:28 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 12 de noviembre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO GEMO, GEMO CONTRUCCIONES S.A.S Y GERMAN OCTAVIO GARCIA

Radiación: 760013103010201900248-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 150 y 62 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
secretaria

10. 11. 1954

10



CD  
09-12-2020  
10:28 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 30 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref.: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref.: Ejecutivo

Demandante: COMERCIAL SOLUTIONS & LOGISTICS S.A.S

Demandado: C.I SEGURIDAD & GESTION S.A.S

Radiación: 760013103010201800083-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constante de TRES cuadernos con 253, 117, 48 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente

Firmado Por:

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE  
PBX 898 68 68 EXT. 4102**

**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16cfe6ccba751f2e5c26ab7ed48f3d668ff7676a1260b2e9405cd15fecd1e8c**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CA  
09-12-2020  
10:20am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 30 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref: Ejecutivo

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS, PAOLINA ANDREA MENESES SUAREZ

Radiación: 760013103010201800127-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de CUATRO cuadernos con 227, 9, 8, 233 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado en forma con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente,

Firmado Por:

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE  
PBX 898 68 68 EXT. 4102**

**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1c58530feb35411221388c67c9faf4033ac41fd42dca2b2f9b7be917efabdd**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CS  
09-12-2020  
10:28 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 30 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref.: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre, del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref.: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A

Demandado: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON

Radiación: 760013103010202000010 -00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 38, 3 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente,

Firmado Por:

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88b130fd0de0c5513d3f5803dde585d89e00fa9437ffbc6fd38c002d44401ea9**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CE  
09-12-20  
10:28 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 30 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref.: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Réf: Ejecutivo

Demandante: NELSON CRUZ GOMEZ

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., y GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA

Radiación: 760013103010201900156-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 114, 56 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE  
PBX 898 68 68 EXT. 4102**

**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0b46cdd59d06f04fdc0d8020e17ac762c1c30aee12d257aaced9eb62c0f1af4**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



09-12-2020  
10:28 am

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE**  
**PBX 898 68 68 EXT. 4102**  
**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santiago de Cali, 30 de octubre 2020

Señores

Juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

Ref: Remisión de procesos para ejecución

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 9984 de septiembre 2013 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la circular #75 del 2 de octubre del consejo superior de la judicatura del valle del Cauca, y acuerdos #SPSAA13-9984 y PCSJA17-10678, remito un expediente, que cumple con los parámetros de los acuerdos mencionados.

El expediente es el siguiente:

Ref: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jorge Ivan Santa Santa, Jorge Ivan Santa Quintero, Martha Nelly Quintero Martínez

Radiación: 760013103010201900050-00

El proceso se remite híbrido con actuaciones físicas constantes de DOS cuadernos con 117 y 39 folios.

Se deja constancia que fue digitalizado con anterioridad a la expedición del protocolo de digitalización comunicado mediante circular PCSJC20-27 del 21 de julio 2020.

Atentamente,

**Firmado Por:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**PALACIO DE JUSTICIA - TORRE B PISO 12 - CARRERA 10 CALLE 12 y 13 SANTIAGO DE CALI - VALLE  
PBX 898 68 68 EXT. 4102**

**Correo electrónico [j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596524a42cca14dea9d5f33554b6f3726e6d922b83f8eff0dc8972498590cc83**

Documento generado en 30/10/2020 12:31:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1151

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2012-00155-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Simón Eduardo Perdomo Ospina  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 04 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado: Simón Eduardo Ospina Perdomo identificada con C.C. N° 17.639.109 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$1.029.394.834, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado la aquí demandado – Simón Eduardo Perdomo Ospina, identificado con la C.C. No. 17.637.109 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$1.029.394.834.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506c7375e35d19c89d1b0a9dc9f0770279b656769686aa443b64d53b5e351c7**

Documento generado en 24/06/2023 07:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1150

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2012-00325-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Hugo Fernando Molina Peña y Otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a ID 01 del cuaderno medidas se allega oficio CYN/005/0492/202 del 06 de marzo de 2023 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el cual nos comunica que *“Mediante Auto 1153 calendaro 06 de marzo de 2023, resolvió: “PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.”.*

Como consecuencia de ello, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes comunicado a través de oficio No. 05-2009 del 09 de julio de 2018 y surtido por el oficio No. 5022 del 30 de agosto de 2018 proferido por este despacho. Dicha comunicación se agregará al expediente y pondrá en conocimiento de las partes interesadas y una vez que se reanude el proceso se resolverán las demás peticiones.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el Oficio No. CYN/005/0492/2023 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali en el cual nos informa que decretó el desistimiento tácito y como consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes aceptada mediante auto 5022 del 30 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366e0adbaff4bb59e883cb55a7b107e6696d2c3239e64b808389aebde4bc18e**

Documento generado en 24/06/2023 07:06:41 PM

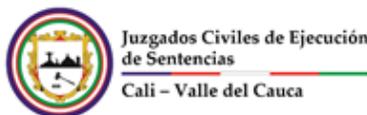
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: OFICIO DE LEVANTAMIENTO 001-2017-00488**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/05/2023 16:19

📎 1 archivos adjuntos (103 KB)  
00120170048800TerDesisJZ.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

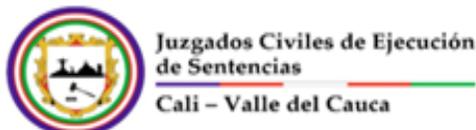
**Enviado:** jueves, 25 de mayo de 2023 15:09

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO DE LEVANTAMIENTO 001-2017-00488

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le remito Oficio con firma electrónica para lo pertinente.



**SIGCMA**

Cordial Saludo,

## **FAVOR LEER LO SIGUIENTE**

**SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	<a href="mailto:memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 002	<a href="mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 003	<a href="mailto:memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 004	<a href="mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 005	<a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 006	<a href="mailto:memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 007	<a href="mailto:memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 008	<a href="mailto:memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 009	<a href="mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Juzgado 010	<a href="mailto:memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**Para Atención a Parte Interesada (público), envió de oficios, citas y envió de vinculos de expedientes digitales haga su solicitud al correo: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Si desea solicitar, desarchivo, copias simples, copias autenticas y certificaciones tenga encanta el siguiente Acuerdo y Circular, para que al momento de consignar el valor indicado en el **Banco Agrario de Colombia**, de acuerdo a su solicitud.

**Link ACUERDO PCSJA21-11830 del 17/08/202, [aquí](#)**

**Link Circular DEJAC20-58 Cuentas FMDJ del 01/09/2021, [aquí](#)**

**Atentamente,**

**Secretaría**

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali  
Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas  
(Horario de Atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.)**

**Apreciado Usuario: Esta cuenta de correo se encontrará bloqueada en el horario no laboral, es decir, de lunes a viernes de 5:01 PM a 7:59 AM así como los días sábados, domingos y festivos. Favor tener presente que los mensajes de correo electrónico que sean remitidos por fuera de la jornada laboral pueden no ser recibidos. Gracias.**



**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE DEL CAUCA**

**TERMINACIÓN DE PROCESO**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023

CYN/005/0492/2023

SEÑOR

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov;

Radicación: 011-2012-00325-00

La Ciudad

**EJECUTIVO CUANTÍA MINIMA**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI NIT. 900.229.196-4**

**DEMANDADO: HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA C.C. 16.757.122 Y ALEXANDRA  
LARA CARREÑO C.C. 52.227.503**

**RADICACIÓN: 76 00 14 003 001 2017 00488 00**

Cordial saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1153 calendarado 06 de marzo de 2023, resolvió: "**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

En consecuencia, déjese sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada con el oficio No. 05-2009 del 09 de julio de 2018 y surtido por el oficio No. 5022 del 30 de agosto de 2018 proferido por el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Cordialmente,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Líder de Secretaría

Firmado Por:

Alba Leonor Muñoz Fernandez

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e50140487cb278d4769dc57e0d52d4c1e4ae0109ec21abf2bda102cb5fae49

Documento generado en 24/05/2023 09:15:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1101

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00040-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Alejandra Mejía Duque  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Sinular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, visible ID001 del cuaderno de medidas se observa oficio No. 0337 allegado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de ARMENIA Quindío, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada Alejandra Mejía Duque identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.885.237, promovido por Fulvia Marina Quiñones Vivero, dentro del proceso laboral bajo radicado No. 63-001-31-05-001-2023-00-118-00, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P.

En igual sentido, a índice 04 del cuaderno principal se allega Oficio 0336 proveniente del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de ARMENIA, mediante el cual nos comunica que en el proceso con radicado bajo No. 63-001-31-05-001-2023-00-119-00 se decretó EMBARGO y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada Alejandra Mejía Duque identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.885.237, promovido por Hugo Montegranario Hoyos Trejos solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0337 del 30 de mayo de 2023 comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio 0336 del 30 de mayo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc6dc897107dc7cf454560651bdc5b28826865b1d16d8d6fe75438576666324**

Documento generado en 24/06/2023 05:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1147

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2012-00344-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADOS: Alex Fernando Bastidas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado Alex Fernando Bastidas Polanco identificado con C.C. N° 16.746.972 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$95.668.500, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

Ahora bien, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali se allega respuesta al despacho comisorio No. 47 a través de oficio N°202341610500031281, informando que este fue asignado a la inspectora de policía Elizabeth Bastidas el día 31-05-2023, el cual se encuentra visible a índice 07 del cuaderno de medidas del expediente digital.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositado el aquí demandado: Alex Fernando Bastidas Polanco identificado con C.C. N° 16.746.972 en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$95.668.500.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el Oficio con radicado N° 202341610500031281 emitido por Cesar Augusto Lemos Posso, subsecretario de acceso a Servicios de Justicia de la Alcaldía Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f003431b7b1cdd9edcf7296c9f3c933b5697077a0f0ea61269a7977f30d11**

Documento generado en 24/06/2023 06:36:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Respuesta radicado 202341730100500752**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 11:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

**Enviado:** martes, 7 de marzo de 2023 10:27

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mgutierrezp <mgutierrezp@emcali.net.co>

**Asunto:** Respuesta radicado 202341730100500752

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

[mgutierrezp@emcali.net.co](mailto:mgutierrezp@emcali.net.co) / [mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com)

Ciudad

**se adjunta respuesta a sus derecho de petición con radicado No. 202341730100500752**

**José Luis Valderrama Rengifo**

Contacto: 3002418383

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios  
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

Secretaría de Seguridad y Justicia.  
Alcaldía de Cali

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y JUSTICIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

[mgutierrezp@emcali.net.co](mailto:mgutierrezp@emcali.net.co) / [mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com)

Ciudad

**\*202341610500031281\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341610500031281

Fecha: 2023-03-07

TRD: 4161.050.13.1.953.003128

Rad. Padre: 202341730100500752

ASUNTO: Respuesta, Radicado

Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202341730100500752, se informa del despacho comisorio No.47

- Radicado Alcaldía: 202141730100808402 / 202141210400016252
- Despacho Comisorio: 44
- Juzgado: 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
- Radicado: 2012-00344-00
- Demandante: BANCOOMEVA SA
- Demandando: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO

Me permito informarle que este fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr(a). ELIZABETH BASTIDAS el día 31/05/2021.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, celular 3154952824, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO

Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

Proyecto y Elaboro: José Luis Valderrama R. - Contratista   
Reviso: Marco Serna - Profesional Universitario 

**PAGINA ANTERIOR**    **DATOS DEL RADICADO No 202341730100500752**    **Solicitados Solicitar Físico**

**LISTADD DE:** Entrada    **USUARID:** Cesar Augusto Lemos Posso    **DEPENDENCIA:** Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia



**INFORMACION GENERAL**    **HISTORICO**    **DOCUMENTOS**    **EXPEDIENTES**

**INFORMACION GENERAL**

<b>FECHA DE RADICADO</b>	2023-03-03	<b>ASUNTO</b>	CONTACTENOS DESPACHO COMISORIO No. 047, Oficio No. 0487	
<b>REMITENTE</b>	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion-Sede principal FERNANDO LONDOÑO NAVARRO	<b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>	cra 10 # 12 - 15 palacio de justicia Pedro Elias Serrano	<b>MUN/DPTO</b> VALLE DEL CAUCA/CALI
<b>ENTIDADES</b>		<b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>		<b>MUN/DPTO /</b>
		<b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>		<b>MUN/DPTO /</b>
<b>Nº DE PAGINAS</b>	10	<b>DESCRIPCION ANEXOS</b>		
<b>DOCUMENTO Anexo/Asociado</b>	<input type="text"/>	<b>REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA</b>		
<b>IMAGEN</b>	<a href="#">Ver Imagen en Otra Ventana</a>	<b>ESTADO ACTUAL</b>	<input type="text"/>	<b>Nivel de Seguridad</b> <input type="text"/> Público
<b>TRD</b>	// <input type="text"/>			
<b>RELACION PROCEDIMENTAL</b>	/// <input type="text"/>			
<b>NOTIFICACION</b>				
<b>RESOLUCION</b>	<input type="text"/>			
<b>SECTOR</b>	<input type="text"/>			
<b>CAUSAL</b>	/// <input type="text"/>			
<b>EJE TEMATICO</b>	<input type="text"/> <i>Rpta.</i>			

*03 MAR 2023*

*REASIGNAR ELIZABETH BRISTOL*

*FR= 31-05-2021.*

*R: 20241730100808402  
41210400016252*



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5  
APODERADO: MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ.C.C. No. 31.270.523 // T.P. No.  
53.451 del C.S.J. // Email: [mgutierrezp@emcali.net.co](mailto:mgutierrezp@emcali.net.co)  
[mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com)  
DEMANDADO: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO C.C. 16.746.972  
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2012-00344-00

DESPACHO COMISORIO No. 047

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

HACE SABER:

A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE  
CALI

REPARTO

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2289 de julio 17 de 2017, mediante el cual resolvió: "(...) 2.- *COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de dominio que le corresponden al demandado ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO, sobre el inmueble con matrícula No. 370-211084, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 37 No. 41E-37 de Cali, a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y para fijarle honorarios. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez*".

Posteriormente, mediante Auto No. 457 de marzo 8 de 2021, el Juzgado resolvió: "*ÚNICO. - ORDENAR la reproducción del despacho comisorio No. 2016 del 26 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la realización de la diligencia del secuestro ordenada en el auto No. 2289 del 17 de julio de 2017. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez*".

Finalmente, emitió Auto No. 095 del 3 de febrero de 2023 mediante al cual dispuso: "*ÚNICO: ORDENAR la reproducción del despacho comisorio No. 044 del 29 de abril de 2021, dirigido a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la realización de la diligencia de secuestro ordenada en el auto No. 2289 del 17 de julio de 2017. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO Juez*".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA

Se trata del secuestro de los derechos de dominio del aquí demandado ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO C.C. 16.746.972, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-211084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

predio urbano que se encuentra ubicado en la calle 37 No. 41E-37 Barrio Unión de Vivienda Popular del municipio de Cali.

La apoderada judicial del ejecutante es la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, sus datos de identificación y contacto, se encuentran indicados en la referencia de este escrito.

**INSERTO:**

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de las providencias que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 28 de febrero de 2023.

Cordialmente,

**ZENIDES BUSTOS LOURIDO**  
Profesional Universitario  
LMLL  
76001-31-03-014-2012-00344-00

**Firmado Por:**  
**Zenides Bustos Lourido**  
**Profesional Universitario**  
**Oficina De Apoyo**  
**Civil De Circuito Ejecución De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2193684df4d89f39080f9c6f067acac13e6c6810c34f95caf8bebc190c2a010**

Documento generado en 28/02/2023 04:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

Oficio No. 0487

Señor (a) (es):  
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría de Seguridad y Justicia  
Avda. 2N # 10 N - 70  
Email: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) // [contactenos@cali.gov.co](mailto:contactenos@cali.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT.900.406.150-5  
APODERADO: MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ.C.C. No. 31.270.523 // T.P. No. 53.451 del C.S.J. // Email: [mgutierrezp@emcali.net.co](mailto:mgutierrezp@emcali.net.co)  
[mgutierrezp.secretaria@gmail.com](mailto:mgutierrezp.secretaria@gmail.com)  
[mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com)  
DEMANDADO: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO C.C. 16.746.972  
RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2012-00344-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 095 del 3 de febrero de 2023, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 047 del 28 de febrero de 2023, a efecto de que se sirva realizar el secuestro del inmueble.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO  
Profesional Universitario  
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido  
Profesional Universitario

Oficina De Apoyo  
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [da67a680afa2a86219dc99d2def474dca616cf9bdac505902f39c91892f8ed40](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 28/02/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N°.2289**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A  
Demandado: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO  
Radicación: 76001-3103-014-2012-00344-00

La apoderada de la parte actora, allega memorial solicitando se comisione para el secuestro de los derechos de dominio que posee el demandado sobre el inmueble de matrícula N°370-211084, para tal fin, adjunta certificado de tradición, donde se evidencia la inscripción del embargo, e igualmente, adjunta el oficio N°891 de febrero 22 de 2017, y un recibo de pago, los cuales se agregaran para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la solicitud de comisionar, el despacho accederá a lo pretendido comisionando a las Autoridades Administrativas de Cali, tal como lo estipula el artículo 38 del C.G.P, donde podrá comisionarse a la Alcaldía de Santiago de Cali para que adelanten la diligencia de secuestro de los derechos de dominio pertenecientes al demandado, sobre el inmueble de matrícula N°370-211084.

De lo mencionado, el Juzgado no acepta la petición de la apoderada de no dirigir la comisión a la Alcaldía, puesto que, según lo dispuesto en el artículo mencionado, dicha entidad es competente para llevar a cabo las comisiones otorgadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** el recibo de pago y el certificado de tradición allegado por la apoderada de la parte actora, visibles a folios 60-64.
- 2.- **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de dominio que le corresponden al demandado ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO, sobre el inmueble de matrícula N° 370-211084, de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, ubicado en la calle 37 N°41E-37 de Cali, a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar poseionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y para fijarle honorarios.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>118</u> de hoy <u>27 JUL</u> 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

27

**Nro Matricula: 370-211084**

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 09:02:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO: VALLE      MUNICIPIO: CALI      VEREDA: CALI  
 FECHA APERTURA: 01-08-1985 RADICACION: 36092 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1985  
 CODIGO CATASTRAL: 760010100160300390022000000022      COD. CATASTRAL ANT.: 7600101160300390022000000022  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

(T.M. 457/FOLIO 186).- CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5048 DE 26-10-66 NOTARIA 1 CALI (DECRETO 1711. 06-07-84) LOTE  
 AREA: 140 M2.-

**COMPLEMENTACION:**

UNION DE VIVIENDA POPULAR, ADOQUIRO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD MARCO TUJILLO Y CIA., Y  
 MANUEL SALAZAR BOUTERO, POR ESCRITURA # 1875 DE MARZO 25/64 DE LA NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 30 DE MARZO DE  
 1964.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO**

- 1) LOTE 21 MZ. 5-A B/UNION DE VIVIENDA POPULAR ZONA C.
- 2) CALLE 37 #41-E-37 ACTUAL NDMENCLATURA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1966 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 5,040.00

Documento: ESCRITURA 5048 del: 26-10-1966 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION DE VIVIENDA POPULAR

A: BASTIDAS HUGO HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-12-1992 Radicacion: 85493 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5035 del: 15-12-1992 NOTARIA 13 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS HUGO HUMBERTO

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-06-1996 Radicacion: 1996-44377 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2143 del: 31-05-1996 NOTARIA 6 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS HUGO HUMBERTO 6340136 X

A: POSADA RENGIFO GERMAN ALONSO 19450344

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-08-1997 Radicacion: 1997-72847 VALOR ACTO: \$ 8,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3096 del: 15-08-1997 NOTARIA 6 de CALI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-211084**

Pagina 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 09:02:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 3.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#2143 SEGUN CERT.#696 DEL 20-08-97 BOLETA FISCAL #1219127 DEL 22-08-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA RENGIFO GERMAN ALONSO

A: BASTIDA HUGO HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-1998 Radicacion: 1998-38172 VALOR ACTO: \$ 9,200,000.00

Documento: CERTIFICADO 311 del: 14-05-1998 NOTARIA TRECE de CALI

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR ESCR.#5035 15-12-92 NOTARIA TRECE CALI (SEG.ESCR.#1454 14-05-98 NOTARIA TRECE CALI) BTA.FISCAL #1315566.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S.A.

A: BASTIDAS HUGO HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-1998 Radicacion: 1998-40135 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1698 del: 21-05-1998 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA--GRAVAMEN--SEGUNDA COLUMNA - B.F.#1319001-2205-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS HUGO HUMBERTO

6340136 X

A: BANCO GANADERO S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-08-2002 Radicacion: 2002-61416 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1517 del: 31-07-2002 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BOLETA:10088224. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS HUGO HUMBERTO

6340136

A: MONTOYA RAMIREZ MARTHA ELENA

31953412 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 01-03-2011 Radicacion: 2011-18586 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: CERTIFICADO 165 del: 18-02-2011 NOTARIA 14 de CALI

Se cancela la anotacion No, 6.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.ESC 1698/98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

23

**Nro Matricula: 370-211084**

Pagina 3

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 09:02:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: BASTIDAS HUGO HUMBERTO**

**6340136**

**ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-06-2011 Radicacion: 2011-52870 VALOR ACTO: \$ 32,000,000.00**

Documento: ESCRITURA 791 del: 03-06-2011 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F.- 147800 DEL 14-06-2011 ANEXO-AUTORIZACION DEL AL SEC INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTOYA RAMIREZ MARTHA ELENA

31953412

A: BASTIDAS POLANCO ALEX FERNANDO 25 %

16746972 X

A: BASTIDAS POLANCO MARIA DEL SOCORRO 25 %

31992896 X

A: BASTIDAS MILLAN DANIEL HUMBERTO 12.5 % ( MENOR )

X

A: BASTIDAS VASQUEZ NATALIA ANDREA 12.5 %

1130593917 X

A: BASTIDAS CARMEN ROSA 25 %

31882118 X

**ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-06-2011 Radicacion: 2011-52870 VALOR ACTO: \$**

Documento: ESCRITURA 791 del: 03-06-2011 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BASTIDAS HUGO HUMBERTO

6340136

A: POLANCO BASTIDAS JUDITH ELOY

38980557

**ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-03-2017 Radicacion: 2017-25200 VALOR ACTO: \$**

Documento: OFICIO 891 del: 22-02-2017 OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGAD de CALI

ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -SOBRE LOS DERECHOS DE NUDA PROPIEDAD QUE POSEE EL DEMANDADO (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

9004061505

A: BASTIDAS POLANCO ALEX FERNANDO

16746972 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA PDR EL CATASTRO MUNICIPAL

DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE

23-09-2008)

.....  
.....



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 370-211084**

Pagina 4

Impreso el 20 de Noviembre de 2018 a las 09:02:39 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
.....

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEB34 Impreso por: CAJEB34

**TURNO: 2018-527137**

**FECHA: 20-11-2018**

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA :

~~FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA~~